

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

(10 de mayo de 2019)

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública regula en su artículo 59 el Documento europeo único de contratación (DEUC) como documento que los licitadores pueden aportar para acreditar que no se encuentran incurso en causas de exclusión para contratar y que cumplen las condiciones y criterios de selección exigidos para los contratos públicos, y exige que dicho documento tenga formato electrónico.

La Comisión Europea estableció mediante el Reglamento 2016/7 el formulario normalizado para la elaboración del DEUC, de uso obligatorio en la contratación pública en la Unión Europea. Para facilitar su uso por todos los empresarios y órganos de contratación de la Unión Europea, la Comisión implantó inicialmente un servicio público para la creación, edición y gestión de dichos documentos electrónicos, de uso libre pero de disponibilidad temporal, servicio que ha sido retirado el pasado 2 de mayo, y que desde entonces debe ser proporcionado por los países miembros.

Al objeto de garantizar la continuidad de estos servicios, hasta ahora proporcionados por la Comisión Europea, **el Ministerio de Hacienda ha puesto a disposición de todos los empresarios, órganos de contratación e interesados los servicios de creación, edición y gestión del DEUC hasta ahora gestionados por la Comisión, junto con otros servicios relativos al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es>**